

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1421

VISTO:

El Decreto N° 97 del 12 de Febrero de 2.001, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha norma se establece el alcance de la exención dispuesta por el artículo 128 inciso s) del Código Tributario Provincial, incorporado por Ley 4.548, a las obras complementarias y de infraestructura que por sus características y naturaleza sean indispensables para la construcción de la vivienda familiar, única y de carácter permanente, cuando estén incluidas en una misma licitación y/o contratación, formen parte de la obra integral para la construcción de la vivienda y sean realizadas por la misma adjudicataria aún cuando se facturen o certifiquen por separado, en obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que en el Decreto mencionado se faculta a la Dirección General de Rentas para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación del mismo;

Que para ella resulta necesario precisar concretamente las obras las obras de infraestructura y complementarias que no están comprendidas en la exención del artículo 128 inciso s) del Código Tributario, en el marco dispuesto por el Decreto N° 97/01;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer que las obras de infraestructura y/o complementarias que se enuncian seguidamente no se encuentran comprendidas en la exención dispuesta por el artículo 128 inciso s) del Código Tributario Provincial DL 2444/62 y sus modificatorias, incorporado por Ley 4.548 y reglamentado por Decreto N° 97/01:

- 1) Mejoramiento de calles, ripio, pavimento o concreto asfáltico.
- 2) Relleno de terreno hasta cota de inundabilidad emitida por el APA.
- 3) Las restantes obras de infraestructura y/o complementarias, cualquiera sea su denominación, cuyas características técnicas no encuadren con precisión en el Decreto N° 97/01.

Artículo 2°: La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2.001, y será de aplicación para todas las contrataciones de cualquier naturaleza, cuyos llamados de presentación de ofertas se realicen por el I.P.D.U.V. con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 3°: Notifíquese al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: De forma. 28 de agosto del 2001. Fdo.: Cr. Antonio Julio Millán. Director General de Rentas.